

Entidad	I.N.E.M	Materiales	Junta And.	Diputación	Municipio
PURULLENA	20.730.910	8.292.364	6.219.273	2.073.091	8.596.910
RUBITE	2.209.000	883.600	662.700	220.900	151.085
SALOBREÑA	12.901.000	5.160.400	3.870.300	1.290.100	607.982
SOPORTUJAR	6.500.000	2.600.000	1.950.000	650.000	3.250.000
TAHA (LA)	7.500.000	3.000.000	2.250.000	750.000	3.750.000
TORRE CARDELA	5.000.000	2.000.000	1.500.000	500.000	5.000.000
UGIJAR	10.000.000	4.000.000	3.000.000	1.000.000	5.100.000
VEGAS DEL GENIL	15.883.000	6.353.200	4.764.900	1.588.300	11.044.825
VELEZ DE BENAUDALLA	8.476.706	3.390.682	2.543.012	847.671	4.238.835
VIZNAR	1.361.000	544.400	408.300	136.100	343.950
ZAGRA	22.720.000	9.088.000	6.816.000	2.272.000	10.623.095
ZUBIA (LA)	3.198.000	1.279.200	959.400	319.800	134.130
Total Provincia GRANADA	649.618.560	259.847.424	194.885.568	64.961.856	262.571.372

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 25 de febrero de 2000, por la que se dispone la publicación de los Presupuestos de Explotación y de Capital y del Programa de Actuación, Inversión y Financiación de la Escuela Andaluza de Salud Pública, SA.

Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

ORDEN de 29 de marzo de 2000, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta el personal laboral del Ayuntamiento de Vélez-Málaga (Málaga), mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por la sección sindical de CC.OO. del Ayuntamiento de Vélez-Málaga (Málaga) ha sido convocada huelga desde el día 6 de abril de 2000, entre las 12,00 y las 13,00 horas, con carácter de indefinida y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores del mencionado Ayuntamiento.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la Comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que el personal laboral del Ayuntamiento de Vélez-Málaga (Málaga), presta servicios esenciales para la comunidad, tales como el suministro a la población de bienes y servicios de primera necesidad, cuyas paralizaciones totales por el ejercicio de la huelga convocada podrían afectar a bienes y derechos fundamentales de los ciudadanos reconocidos y protegidos en el Título Primero de nuestra Constitución, fundamentalmente los derechos a la vida, a la protección de la salud, a un medioambiente adecuado, a la seguridad; arts. 15, 43.1, 45.1 y 17.1, respectivamente. Por ello, la Administración se ve compelida a garantizar dichos servicios esenciales mediante la fijación de servicios mínimos, determinándose los mismos en el Anexo de esta Orden.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto, a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, 15, 17.1, 43.1 y 45.1 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de